

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2019 - 00044-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso Ejecutivo de la referencia, Informando atentamente que la parte actora no dio cumplimiento a la carga impuesta en el auto adiado 4 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

Saboya, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01

Radicado No. 2019-00044-00

Saboya, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: TIRSO GUILLERMO SANCHEZ CALVERA

Demandados: JORGE ENRIQUE FANDIÑO VIVERO Y LUZ LIBIA VIVERO MUÑOZ

Predio: 072-25144

I. ASUNTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente tenemos que la parte actora no ha notificado en debida forma a la demanda LUZ LIBIA VIVERO MUÑOZ y en este orden se le requirió con proveido adiado 4 de febrero de 2021, para que aportara la certificación de la empresa de mensajería donde se evidencia que la parte ejecutada recibió el AVISO de notificación, para lo cual le impuso un término de 30 días como lo prevé el art. 317-1 del C.G.P.

Sin embargo, tenemos que recordar que se venció el plazo allí concedido sin que la parte actora hubiere aportado la certificación que se le requirió.

Así las cosas este despacho en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y debido proceso, nuevamente requerirá a la parte actora para que se sirva proceder a notificar en legal forma a la demandada LUZ LIBIA VIVERO MUÑOZ, para lo cual le concede el plazo previsto en el art. 317 – 1 del C. G. P., a fin de que este proceso cumpla su objetivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva proceder a notificar en legal forma a la demandada LUZ LIBIA VIVERO MUÑOZ, para lo cual le concede el plazo legal

AUTO INTERLOCUTORIO No 01

Radicado No. 2019-00044-00

de 30 días conforme lo previsto en el art. 317 – 1 del C. G. P. Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, ingresen las diligencias a despacho para proveer.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 001, publicado el 14 de enero del 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3aff79222a5815523ebec5a872d8673c074a763a629bdce6cf6d94a1c56a**

Documento generado en 13/01/2022 08:06:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>